Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024

CUT: 48537-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0214-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 06 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 48537-2022, de Rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 0193-2024-ANA-AAA.H y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país.

Que, conforme al numeral 212.1° del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se debe tener en cuenta, que la corrección material del acto administrativo, se da cuando un acto administrativo mantiene errores de escritura, expresión, numérico, entre otros, por lo tanto, no se trata de que el acto se extinga, porque la corrección supone que la sustancia es la misma; subsana un error material deslizado en su emisión o instrumento.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0193-2024-ANA-AAA.H, de fecha 28 de febrero de 2023 (CUT N° 48537-2022), la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, resuelve en su: ARTICULO 1°: APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Reacreativo, por un volumen anual de hasta de 3 193,75 m³, proveniente de la quebrada S/N, para desarrollar el proyecto “Asociación Ecoturismo Laguna Fría, ubicada en el Centro Poblado Aguas Claras, distrito de Naranjos, provincia de Rioja, departamento de San Martín”; a favor de la ASOCIACIÓN DE ECOTURISMO LAGUNA FRIA, con RUC N° 20610264256.

Que, al revisar la Resolución Directoral N° 0193-2024-ANA-AAA.H, se evidencia que por error se consignó en el Visto de la Resolución para Uso Poblacional debiendo ser para Uso Productivo – Recreativo.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal Nº 0098-2024-ANA-AAA.H /GTB determina que:

- Asimismo, cabe señalar, que la corrección de los errores tiene sus efectos retroactivos, y se considera corregido o rectificado como si de origen hubiera sido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A2A67C58

dictado correctamente; por lo tanto, no está prohibido enmendar las palabras subsistiendo el tenor del acto administrativo; en tal sentido, los errores materiales o aritméticos serán rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia del administrado cuando no alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

- Que, en razón de los actuados realizados por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, se ha podido determinar que por error involuntario se ha consignado en la Resolución Directoral N° 0193-2024- ANA/AAA-H, se evidencia que por error se consignó en el Visto de la Resolución para Uso Poblacional debiendo ser para Uso Productivo – Recreacional.

- Es por ello que al amparo de lo descrito en el 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde emitir el acto administrativo rectificatorio.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal Nº 0098-2024-ANA-AAA.H/GTB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR, el error material incurrido en él **VISTO** de la Resolución Directoral N° 0193-2024-ANA-AAA.H, debiendo contemplar de la siguiente manera:

VISTO:
El Expediente Administrativo con CUT N° 48537-2022, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para Uso Productivo- Recreativo, y;

Artículo 2º.- MANTENER la vigencia de la Resolución Directoral N° 0193-2024-ANA-AAA.H, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la **ASOCIACIÓN DE ECOTURISMO LAGUNA FRIA**, con domicilio en Av. Marginal S/n Aguas Claras, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A2A67C58